

*Departamento de Justicia.*

Ley modificando el art. 142 de la Ley Orgánica de los Tribunales.

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Paraguaya, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1.º Queda modificado el artículo 142 de la Ley Orgánica de los Tribunales, en los siguientes términos:

«En defecto de Escribanos Públicos pueden ser nombrados secretarios del Superior Tribunal de Justicia y de las Cámaras de Apelación los que no lo sean, siempre que reunan los requisitos de ser ciudadano paraguayo, mayor de edad, idoneos y de reconocida honorabilidad».

Art. 2.º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Legislativo, á los diez días del mes de Abril de mil novecientos dos.

El P. del Senado

B. CABALLERO

*Francisco E. Melgarejo*

Secretario

El P. de la C. DD.

JOSÉ E. PÉREZ

*Federico Chirife*

Secretario

Asunción, Abril 10 de 1902.

Cumplase, publíquese y dése al Registro Oficial.

CARVALLO

JOSÉ I R A L A